

8. *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja
- b) Localidad y código postal: Sevilla 41092
- c) Fecha y hora. Sobres núms. 2 y 3 tendrán lugar en acto público que se celebrará en los días y horas que se indiquen en el Perfil de Contratante de la Gerencia de Urbanismo.

9. *Gastos de publicidad:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de abril de 2015.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-4406-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Que intentada por dos ocasiones la notificación personal al propietario o los propietarios de los inmuebles en los domicilios conocidos por esta Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo.

Expediente: 34/14 O.S.; Calle María Guerrero número 12.

En fecha 26 de enero de 2015, se ha resuelto conceder trámite de audiencia relativo a las obras ejecutadas subsidiariamente en la finca sita en calle María Guerrero número 12, de esta capital, a doña Soledad del Rosario Vázquez Sánchez, en su nombre y en representación de los herederos de doña Abundia Sánchez Cabello, por un plazo de quince (15) días, durante los cuales podrán examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento del pago del coste de dichas obras ejecutadas subsidiariamente.

En Sevilla a 12 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-4056

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2015, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 33, de 10 de febrero de 2015, relativo a la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 24 de marzo de 2015.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA

PREÁMBULO

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta entidad local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Artículo primero.—*Punto general de entrada de facturas electrónicas.*

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Artículo segundo.—*Uso de la factura electrónica.*

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

2. En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000 €, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

3. Establecer que los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- a) Oficina contable: Intervención. Código DIR: L01410093.
- b) Código del órgano gestor: Alcaldía. Código DIR: L01410093.
- c) Código de la unidad de tramitación: Intervención. Código DIR: L01410093.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Disposición final única

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3W-4006

BURGUILLOS

El Pleno de este Ayuntamiento, aprobó con carácter inicial en sesión celebrada el día 15 de enero de 2015, la Ordenanza Municipal Reguladora de la documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación del Ayuntamiento de Burguillos y sometió el procedimiento al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el anuncio correspondiente en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de enero de 2015.

No habiéndose formulado alegaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, queda elevado a definitivo el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, citada y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/ 86, de 28 de noviembre), conforme lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la citada Ley 7/1985.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Burguillos a 16 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Domingo Delgado Pino.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBA ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 30 de enero de 2012), tiene por objeto clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Este Decreto, que desarrolló y complementó el Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, identificó y clasificó las distintas situaciones en las que pueden encontrarse las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, tanto por su forma de implantación (aisladas, asentamientos urbanísticos, habitat rural diseminado) como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística, estableciendo las normas sustantivas y de procedimiento aplicables para cada una de estas situaciones.

En el Capítulo II del Decreto, que se refiere a las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, distinguió entre edificaciones conformes o disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. Entre las edificaciones que se ajustan a la ordenación diferenció aquellas edificaciones construidas con licencia de aquellas otras que se construyeron sin licencia o contraviniendo sus condiciones y entre las que no se ajustan a la ordenación, estableció las diferencias entre:

- a) Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.